

Sincelejo, 6 de agosto de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de retiro de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00045-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E.S.P S.A BIC
EJECUTADO	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S.
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, presento solicitud de retiro de la demanda.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a esta oficina judicial dar aplicación a lo normado en el artículo 92 del C.G.P el cual regula lo atinente al retiro de la demanda, señalando que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, en atención a lo dispuesto en la anterior cita procedimental y una vez revisado el caso sub-judice, se observa que hasta al

momento de la presentación de la solicitud de retiro, los demandados no se habían notificado, cumpliéndose de esa forma con el presupuesto procedimental antes transcrito, por consiguiente es menester de esta oficina judicial aceptar el retiro de la demanda y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por el demandante, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021. Condénese en costas al ejecutante.

CUARTO: Por secretaria realícense las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77dc24131b1e42056ba561db9597054003d5b54a58cebef26037bd2785b51e66

Documento generado en 09/08/2021 07:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**